



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00097-A

ALVARO SÁENZ ANDRADE
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su primer inciso determina que el: "*Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) [...] comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la programación y planificación presupuestaria establece en su artículo 100 que "*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias*", para lo cual, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento a dicho código el Ministerio de Finanzas elaborará las directrices presupuestarias correspondientes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009 de 18 de enero de 2016, el Ministerio de Finanzas expide directrices para la gestión de gasto público no permanente, directrices de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, en cuyo artículo 2 se disponía que: "*[...] previo a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos solicitarán al ente rector de las finanzas públicas la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, (cómo por ejemplo contratos complementarios, órdenes de cambio, entre otros), conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto. La solicitud de aval será remitida conforme lo descrito en el presente Acuerdo.*";

Que, el antedicho Acuerdo Ministerial en su artículo 3 determinaba que la máxima autoridad de cada institución, de manera indelegable, debía autorizar la solicitud de aval para los contratos y delegar al responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera-eSIGEF el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el eSIGEF por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al instructivo emitido para su aplicación;



Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00013-A del 27 de enero del 2016, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, ha delegado al Director/a Nacional Financiero/a; Directores/as Técnicos Administrativos/vas Financieros/as; y Analistas Distritales Administrativos y Financieros, respectivamente, para los procesos correspondientes a la unidad y nivel de gestión al que pertenecen, como responsables de la herramienta del Sistema Integrado de Administración Financiera e-SIGEF el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval para la realización de contratos;

Que, el Ministerio de Finanzas, con Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, deroga en forma expresa los Acuerdos Ministeriales Nros 009 y 011 de 18 y 21 de enero de 2016, respectivamente; y, expide Directrices para la Gestión de Gasto Público, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado;

Que, en el artículo 3 del antedicho Acuerdo Ministerial se determina que: *“Para el gasto público no permanente, las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices previo a emitir la certificación presupuestaria anual para contraer cualquier obligación, iniciar procedimientos de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dependiendo del caso, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o a su unidad de administración financiera -UDAF, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en los Decretos Ejecutivos 838 y 1217.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 3 del citado Acuerdo, establece que: *“Las unidades de administración financiera de cada entidad, institución, organismo o empresa pública sujeta a las presentes directrices, podrán aprobar los correspondientes avales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas, sobre los ítems de gasto no permanente sujeto a aprobación de las UDAF; adicionalmente, podrán anular y rechazar los avales aprobados y solicitados a través de la herramienta e-SIGEF.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a Nacional Financiero/a del nivel de gestión central; y a los Directores/as Técnicos Administrativos/vas Financieros/as del nivel de gestión zonal, respectivamente, para los procesos correspondientes a la unidad y nivel de gestión al que pertenecen, como responsables de la herramienta del Sistema Integrado de Administración Financiera e-SIGEF, consolidación, aprobación, y rechazo (según los casos y para los ítems no restringidos), de los avales que elaboren en el caso de Planta Central, los procesos del nivel central,

y para el nivel desconcentrado de los avales que elaboren las EODs que son del ámbito de competencia de sus respectivas jurisdicciones, observando para el efecto los lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas, sobre los ítems de gasto no permanente sujeto a aprobación de las UDAF.

Artículo 2.- La/el delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será responsable por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00013-A de 27 de febrero de 2016, y todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

ALVARO SÁENZ ANDRADE
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE